



IMPUESTOS
INTERNOS

15/08/2024

G. L. Núm. 4149XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual nos indica que la sociedad XXX, RNC XXX, se dedica a la construcción de apartamentos, y por tal razón no les cobran el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a sus clientes, por lo que, consulta si la venta de inmuebles está exenta del referido impuesto por su actividad económica; esta Dirección General le informa que:

La venta de inmuebles no se encuentra sujeta al Impuesto Sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que la transferencia de inmuebles no constituye un hecho generador del referido impuesto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 335 y siguientes del Código Tributario, y en los Artículos 1 y 3 del Decreto 293-11¹.

No obstante lo anterior, le indicamos que su actividad económica registrada consistente en "452101 - Constr. Reforma y Reparación de Edificios Residenciales (incl. construc. reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares), la cual se encuentra gravada con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones de los citados artículos del aludido Código Tributario, y en los Artículos 1 y 3 del Decreto 293-11, en tanto únicamente se encuentran exentos del citado impuesto los servicios expresamente contemplados en el artículo 344 del citado Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

